SE CONAMER

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. CONAMER/19/0867

ACUSE

SHCP
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
11 MAR 2019
HORA: 15:20
NOMBRE:

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado: ***Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.***

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de marzo de 2019, a través del sistema informático correspondiente[1]. Asimismo, no se omite hacer mención de una versión anterior recibida por esta Comisión el 7 de febrero del presente año.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/19/0633 de fecha 21 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 18, fracción IV, 48, 54, 56 y 57 de la *Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera*[2] señalan que la SHCP a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) deberá emitir disposiciones de carácter general mediante las cuales establezca la regulación aplicable a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), entre ellas a las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) en lo relativo a: las obligaciones que deberán cumplir respecto a revelación de información; contratación de servicios con terceros, nacionales o extranjeros, para la prestación de servicios necesarios para la operación de las propias IFC; funcionamiento y uso de medios electrónicos, ópticos de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, y seguridad de la información, tal y como lo determina el presente anteproyecto.

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.

2

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX

2019

Asimismo, a través del oficio COFEME/19/0633 se le informó que, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y, es posible advertir que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta regulatoria para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[3] (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20190207150248_46878_Acuerdo 1X1.docx,* la autoridad solicitó que se tome en consideración una de las cinco acciones de simplificación llevadas a cabo mediante la *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa*[4], y las cuales generaban ahorros totales de **$800,493,486 pesos**[5], *mismas que se* describen a continuación:

1. Se amplió el plazo con el que cuentan las casas de bolsa para vender o reclasificar sus *títulos conservados a vencimiento*[6] de 28 a 90 días, lo cual generó ahorros por **$400,246,743 pesos**, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del artículo

[3] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

[4] Sometida al proceso de mejora regulatoria y que puede ser consultada en la liga electrónica: http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20360

[5] Para determinar la cantidad antes indicada, se consideró la información que las casas de bolsa envían periódicamente a la CNBV mediante los reportes regulatorios, identificándose el saldo que se tiene registrado en el concepto de "Títulos conservados a vencimiento".

Al respecto, la fórmula que se aplicó para obtener estos resultados fue la siguiente: una vez que se obtuvo el saldo total de los títulos conservados a vencimiento de aquellas casas de bolsa que tienen inversiones en este tipo de instrumentos, se calculó el 15 % de dicho monto atendiendo a lo indicado en la modificación que se pretende realizar al Criterio B-2; en este sentido, si las casas de bolsa llegarán a reclasificar hasta dicho importe, la categoría no sería castigada y podrían seguir registrando los títulos en dicha categoría. Con lo anterior, el beneficio ascendería al monto que representa el 15 % de dicho saldo.

[6] Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos de la entidad tenedora), respecto de los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento.

2

2019

78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial en la emisión del presente anteproyecto.

2. Se incluyeron cuatro escenarios fortuitos que las casas de bolsa pueden considerar para vender o reclasificar sus títulos conservados a vencimiento, de los cuales cada uno generó ahorros por $100,061,685.75 pesos, mismos que se indican a continuación:

   a) El deterioro de la calificación de crédito del emisor.
   b) El cambio de leyes fiscales que afecten el tratamiento impositivo de los rendimientos del instrumento y, por ende, su valor.
   c) La combinación de negocios o una reestructuración que implique la venta de un segmento de negocios, incluyendo el instrumento financiero conservado a vencimiento.
   d) La modificación de las regulaciones a que puede estar sujeta una entidad y que afecten la relación de activos y capital contable.

Al respecto, cabe señalar que la SHCP detalló que del total de ahorros antes señalados ya fueron utilizados $200,123,371.5 pesos para la emisión de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera*, por lo que solicita a esta CONAMER que el remanente de los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, los cuales ascienden a **$200,123,371.50 pesos** sean considerados para solventar costos de regulaciones futuras a las que les aplique el artículo 78 de la LGMR.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta ***$400,246,743 pesos***, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente ***$367,574,993.75 pesos***, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias ya fueron flexibilizadas, de conformidad con el contenido de la *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa*. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generan tales acciones desregulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que esa Secretaría incluyó en el apartado de los "Considerandos" del anteproyecto hizo la referencia expresa a las acciones de simplificación regulatoria que llevará a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y primer párrafo del Artículo Quinto del citado Acuerdo, como se detalla a continuación:

"Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017, mediante la cual se reformaron las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, para ampliar el plazo con el que estas cuentan para vender o reclasificar sus títulos conservados a vencimiento de 28 a 90 días, satisfaciendo así el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria respecto del costo de cumplimiento de la presente resolución;"

Por lo antes indicado, se advierte que los beneficios que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con lo que se explicará más adelante en el apartado *V. Impacto de la regulación* del presente escrito.

En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

El crecimiento económico usualmente se manifiesta como el aumento en el Producto Interno Bruto (PIB) de una nación, el cual depende de la combinación de diversos componentes como: expansión de empleo, formación de capital, volumen comercial, expansión del crédito y consumo interno en la economía nacional, así como de la eficiencia del sistema financiero y de la interacción de los agentes económicos. Al respecto, dicho crecimiento puede ocurrir de dos maneras, una "expansiva" utilizando más recursos (como el capital físico, humano o natural) o de manera "intensiva", usando la misma cantidad de recursos con mayor eficiencia (en forma más productiva).

De manera particular, la regulación del sistema financiero tradicional es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan los agentes económicos involucrados (sector bancario, bursátil, de derivados y de seguros y fianzas), incentivando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para al financiamiento de las actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente, así las diversas regulaciones suman estabilidad al sistema financiero.

Sin embargo, como resultado de la crisis *subprime*[7] se generó un escenario mundial donde la desconfianza generalizada que provocaron las instituciones financieras tradicionales dio pie a que el público usuario de los servicios financieros exigiera alternativas más transparentes, inclusivas y amigables dentro del sector financiero, lo

[7] Es la denominación para la crisis financiera de 2008, originada por una sobrevaloración de activos inmobiliarios en Estados Unidos de América.

cual generó que muchos emprendedores jóvenes partícipes de una relación natural e intrínseca con la tecnología recientemente activos en el sistema financiero, comenzaran a observar estas tendencias y a ofrecer soluciones alternativas.

Bajo tales premisas, surgió una proliferación de opciones de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles, tales como el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTech*[8], teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

Al respecto, de acuerdo con "*The FinTech Book*"[9] se observa que las empresas FinTech cuentan con características similares entre ellas, las cuales se describen a continuación:

1. Se basa en un enfoque de satisfacción de las necesidades de segmentos muy específicos del mercado, lo cual permite un mayor grado de especialización en los servicios brindados y una mayor capacidad de disrupción en sectores tradicionales.

2. No presentan dependencia a contar con una infraestructura enorme, a su estructura operativa y a los costos que asumen las instituciones de servicios financieros tradicionales, ya que las empresas FinTech se sirven mucho más de las herramientas tecnológicas, lo que les proporciona una mayor capacidad de innovación en la propuesta de sus servicios.

3. Los servicios y productos FinTech que más éxito han logrado se caracterizan por ser transparentes, prácticos, de fácil acceso y cercanos a los clientes.

En este sentido, el uso de innovaciones tecnológicas busca contribuir al desarrollo del sistema financiero, facilitando la generación de nuevos modelos de negocios, servicios y productos financieros, lo cual, permitirá acercar a los productos y servicios financieros a menores costos para el público usuario de los servicios financieros, ampliando la cobertura e inclusión financiera.

Cabe señalar que de acuerdo con información de PwC[10], para 2017 estimó que existían más de 8,800 modelos de negocios disruptivos que buscan generar una mayor inclusión financiera, con un monto de inversiones que paso de 15.3 miles de millones de dólares (mmdd) en 2010 a más de 1010 mmdd en 2017. Asimismo, PwC señaló que alrededor del 31% de dichas instituciones financieras se encuentra en algún ipo de asociación con empresas FinTech.

---

[8] De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.
[9] Susanne Chishti & Janos Barberis, The Fintech Book.
[10] "PwC Global FinTech Survey 2017"

Asimismo, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la aparición de dichas tecnologías financieras por un lado, modificó las pautas de la competencia y la competitividad, no solo dentro de la industria sino también entre los países de la región y, por otro lado, amplió el acceso de la población a un sistema financiero más democrático, más transparente y menos excluyente, constituyendo así una herramienta de impacto social y de prosperidad inclusiva.

En este sentido, de acuerdo con información del BID, para inicios de 2017, 15 países albergaban las 703 empresas jóvenes de tecnologías financieras identificadas en la región, siendo Brasil el que mayor número aporta actualmente con 230 (32,7%), seguido de México con 180 (25,6%). Siendo que uno de cada tres emprendimientos FinTech en América Latina es de origen brasileño y uno de cada cuatro es de origen mexicano, estos dos países concentran el 58,3% de los emprendimientos Fintech en la región.

En este sentido, ese organismo internacional segmenta las plataformas y emprendimientos definiendo una taxonomía del sector FinTech en función de la actividad realizada por el negocio principal, tal y como se detalla en la Figura 1.

Figura 1. Segmento FinTech en América Latina (BID).

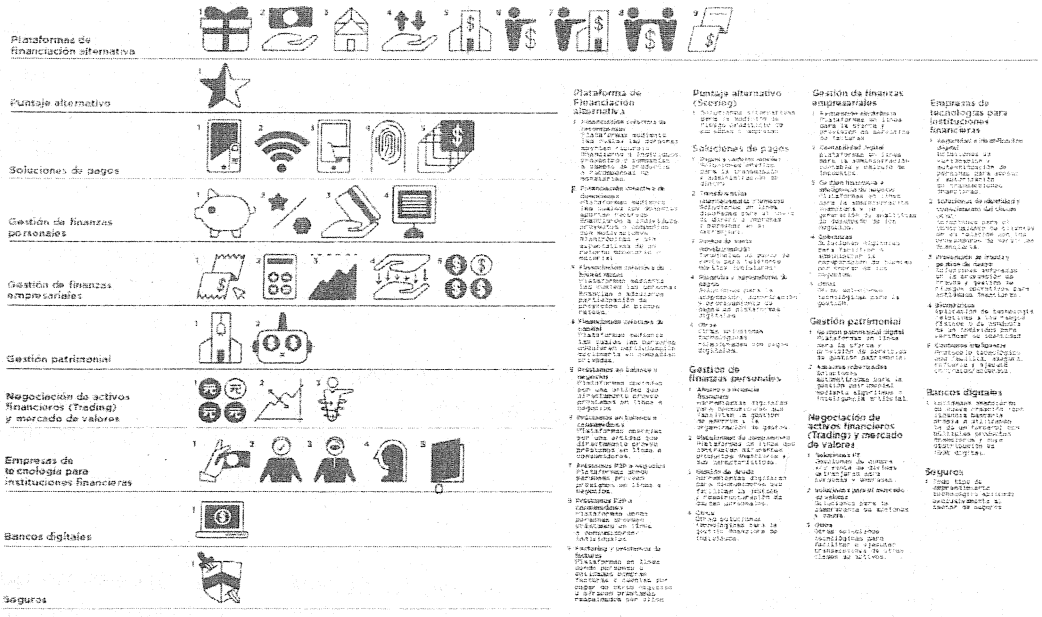

Fuente: BID

Por otro lado, si bien en el Sistema Financiero mexicano, coexisten organismos e instituciones que captan, administran y canalizan de manera tradicional la inversión y el ahorro y que operan en cinco grandes sectores, todos regulados a través de la SHCP: el sector bancario (banca múltiple y de desarrollo) y no bancario (complementario), bursátil, derivados, seguros y fianzas, y pensiones[11], tal y como se detalla a continuación:

[11] AMAII. Sistema Financiero Mexicano

- Las instituciones de crédito o bancos y las instituciones de banca múltiple (son el intermediario financiero más importante por el monto de recursos que administra) donde siete instituciones concentran el 78.5 por ciento de los activos y el 84 por ciento de la cartera total: BBVA Bancomer, Citibanamex, Santander, Banorte, HSBC, Scotiabank e Inbursa[12] y

- La banca de desarrollo conformada por entidades conocidas como Sociedades Nacionales de Crédito y que tienen la misión de detonar el crecimiento de las empresas nacionales, especialmente las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), puesto que generan una importante cantidad de empleos. En esta categoría, las más importantes son las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple[13] (SOFOMES) que atienden al 26 por ciento de las pequeñas y micro empresas y 14 por ciento de las empresas medianas del país y las Sociedades Financieras Populares[14] (SOFIPOS) que operan principalmente en las comunidades rurales al ser entidades de microfinanzas.

También existen mecanismos alternativos a los cuales recurre el público usuario que no siempre operan en la legalidad, tales como préstamos milagro, usureros y tandas, los cuales son riesgosos al no estar regulados y tener altas tasas de interés. Lo anterior, derivado de la desconfianza hacia cualquier institución financiera, ya sea por falta de información, malas experiencias o preconcepciones malentendidas.

Bajo tales argumentos y considerando que de acuerdo con el *Reporte Nacional de Inclusión Financiera 2018*[15] y con el *Boletín de Inclusión Financiera* (Primer Trimestre de 2019) el 54% de los 127 millones de mexicanos cuenta con acceso a servicios financieros formales y que no poseer una cuenta bancaria representa una seria limitante para mejorar la calidad de vida de las personas, el fortalecimiento de las finanzas personales y de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como una mayor inclusión social, por lo cual el hecho de contar con opciones de servicios financieros alternativos hace de México terreno fértil para el sector FinTech, ya que la tecnología representa un factor importante para ampliar y profundizar la inclusión financiera, especialmente en las áreas rurales y para la atención de grupos tradicionalmente excluidos, lo que contribuirá a fomentar el uso de nuevos canales de acceso, así como introducir de nuevos productos que satisfagan las necesidades del mercado.

---

[12] Reporte Nacional de Inclusión Financiera 2018.

[13] De acuerdo con información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), pueden o no estar reguladas y son instituciones facultadas para otorgar créditos, administrar cualquier tipo de cartera crediticia y otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, además de actuar como comisionistas de otras entidades financieras con sus respectivas especificaciones.

[14] Son instituciones reguladas por la SHCP a través de la CNBV que están facultadas para prestar servicios tanto a socios como a clientes, particularmente depósitos, préstamos, créditos, órdenes de pago y transferencias, pago de servicios, expedición tarjetas de crédito o compra/venta de divisas en ventanilla.

[15] De acuerdo a la *Política Nacional de Inclusión Financiera*, la inclusión financiera se define como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población.

Además, características como una alta penetración de internet fijo y móvil[16], un adecuado ecosistema comercial electrónico[17] y un creciente número de reformas a sectores medulares y adyacentes del sector financiero como la *Reforma Financiera*[18] y la Política Nacional de Inclusión Financiera, hacen de México un país atractivo para las empresas FinTech.

En términos generales, de acuerdo con el BID, se puede afirmar que los emprendimientos FinTech se han fortalecido en México durante los últimos años gracias a iniciativas públicas y privadas mediante apoyos y estímulos al desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas que permitan el desarrollo y diversificación de los productos financieros hacía el capital emprendedor con una mayor cantidad de recursos de origen nacional e internacional disponibles para acompañarlo.

Al respecto, tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores, México cuenta con 180 empresas con tecnología financiera, donde la actividad de dichas empresas se concentra en cuatro segmentos principales: i) plataformas de finanzas alternativas con 59 emprendimientos; ii) pagos con 50; iii) gestión de finanzas personales con 22, y iv) finanzas empresariales con 21. Tales segmentos representan el 84,4% de las empresas FinTech en el país.

En este sentido, de acuerdo con Statista[19] el valor total de las transacciones en el sector FinTech en México para 2018 fue de 36,084 miles de dólares (mdd); ello, derivado de la aprobación de la *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*[20] (Ley FinTech), por lo cual se estima una tasa de crecimiento promedio de 17% anual para los próximos cinco años, con un total de transacciones por 68,201 mdd en 2022.

Por tales motivos, la SHCP señaló que la finalidad de la Ley Fintech era la de contar con un instrumento jurídico que transparente y dé certeza jurídica y confianza los agentes partícipes del sector FinTech en México que, a través de plataformas o herramientas tecnológicas, facilitan la celebración de operaciones y servicios financieros relacionados con el acceso al financiamiento e inversión, servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, además del uso de activos virtuales en dichas operaciones.

Asimismo, con el objeto de integrar un solo instrumento jurídico que contenga las disposiciones aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas instituciones deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también habrá de facilitar la consulta,

---

[16] De acuerdo con la Asociación Mexicana de Internet MX (AMIPCI) para finales de 2016 en México había 65 millones de usuarios de Internet, por lo que la penetración pasó del 43% en 2012 al 59% en 2016.

[17] En 2012, el valor del mercado de comercio electrónico en México era de $85 mil millones de pesos, mismo que se incrementó a $162.1 mil millones de pesos al cierre de 2014.

[18] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

[19] Portal de estadísticas http://es.statistics.com

[20] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.

esa Dependencia publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de septiembre de 2018, las *Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera* (Disposiciones vigentes).

En este sentido, considerando que, a fin de estar en condiciones de hacer frente a riesgos y ataques que pudieran ocasionar afectaciones a las Instituciones de Financiamiento Colectivo o "crowdfunding[21] y a la realización de operaciones con sus clientes, resulta conveniente incorporar el marco normativo sobre seguridad de sus sistemas e infraestructura tecnológica, determinando los controles internos que deberán tener, estableciendo además un régimen que procure garantizar la seguridad de la infraestructura tecnológica en que se soportan sus operaciones y la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, la SHCP ha estimado necesario la actualización de las Disposiciones vigentes.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión estima conveniente la emisión de la presente regulación, ya que se dotará de certeza jurídica y de un marco regulatorio a las empresas que conforman el sector FinTech en México, al tiempo que alienta la inclusión financiera y se protege al sistema financiero en su conjunto.

II. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, la SHCP detalló que el anteproyecto en comento tiene los siguientes objetivos particulares:

1. Que las IFC estén en condiciones de hacer frente a los riesgos y ataques que pudieran ocasionarles afectaciones a éstas y a la realización de operaciones con sus clientes, por lo que resulta conveniente establecer el marco normativo sobre seguridad de sus sistemas e infraestructura tecnológica, así como determinar los controles internos que deberán tener, contando con un régimen que procure garantizar la seguridad de la infraestructura tecnológica en que se soportan sus operaciones y la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, teniendo medidas específicas para proteger su información, otorgar certeza en su operación y continuidad de los servicios;

2. Regular el funcionamiento de los medios remotos a través de los cuales operan las IFC (aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital); lo anterior, resulta indispensable de conformidad con lo dispuesto por artículo 56 de la Ley FinTech por lo cual la SHCP estableció en el anteproyecto en comento regular el funcionamiento y uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, incluyendo las formas de

[21] Se refiere a la iniciativa de modelo de negocio donde una institución de tecnología financiera conecta a personas del público en general, con el fin de que entre ellos se otorguen financiamientos, a través de aplicaciones informáticas.

autenticar tanto a las propias IFC como a sus clientes, cumpliendo con los principios de neutralidad tecnológica y protección al consumidor;

3. Posibilitar a las IFC para que puedan contratar con terceros la prestación de servicios necesarios para su operación, así como aquellos servicios que requerirán de la autorización de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) tomando en cuenta para ello la debida protección de la información sensible de los clientes de estas entidades financieras;

4. Que los clientes de las IFC cuenten con información necesaria para identificar los riesgos en que incurren por la celebración de operaciones y la toma de decisiones de inversión, por lo que se incorpora el régimen aplicable a la revelación de información sobre los solicitantes de financiamiento, acorde con la facultad con la que cuenta la CNBV sobre normas en materia de transparencia de los servicios de dichas entidades financieras;

5. Que las IFC tengan a disposición de los inversionistas que estén participando en las operaciones, la información acerca del comportamiento de pago del solicitante de financiamiento, de su desempeño o cualquier otra que sea relevante. Para lo cual, se establece el contenido de la información, así como su forma y periodicidad de revelación, a fin de que los inversionistas cuenten en todo momento elementos e valoración que les permita tomar decisiones sobre sus inversiones y, de ser el caso, dar continuidad a la operación en la que hayan participado, y

6. Que la CNBV cuente con la información correspondiente a las actividades y operaciones de las instituciones de tecnología financiera, la cual será proporcionada a mediante reportes, y señalando al responsable de su envío y de la calidad de su contenido, así como los plazos y medios para su presentación. Como se ha indicado, actualmente no existe un marco jurídico secundario en las materias objeto de la presente Propuesta Regulatoria, por lo cual, con la entrada en vigor de la Resolución Modificatoria se persigue que el mercado de las tecnologías financieras se desarrolle de manera ordenada con un marco jurídico apegado a las mejores prácticas nacionales e internacionales, buscando así condiciones homogéneas con el resto de las entidades financieras, al igual que una competencia sana y equilibrada, tomando en cuenta que esta última es uno de los factores clave que se pretende impulsar y cuidar, en virtud de que la industria de tecnología financiera permitirá mayor diversidad y nuevos canales de distribución de servicios financieros, promoviendo una mayor inclusión financiera, así como la reducción de costos y mejora en la prestación de dichos

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto por dicha Secretaría, la necesidad de emitir la propuesta regulatoria se desprende de *"la falta de marco secundario aplicable a las destinatarias de la norma, y para la elaboración de las normas que esta [Comisión Nacional Bancaria y de Valores] está proponiendo se tomó en consideración la regulación aplicable a otras entidades del sistema financiero, así como los principios contenidos en*

2

la propia Ley FinTech relativos a la innovación financiera, competencia e inclusión financiera para que, en atención a ello, se fomente por un lado el crecimiento de las ITF, y por otro se evite que, a través de estas nuevas entidades financieras, se lleven a cabo operaciones con estándares regulatorios distintos a los aplicables a otras instituciones financieras que realizan actividades similares; lo anterior, en protección de los intereses de los clientes de las ITF, al igual que del sistema financiero en su conjunto y, sobre todo, para preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de la operación y servicios que prestan dichas ITF. Adicionalmente a la problemática o situación que se pretende atender, también es de destacarse que, por la carencia del marco secundario descrito en el párrafo anterior: i) las operaciones y servicios que se celebran mediante las ITF no pueden desarrollarse de manera adecuada por la incertidumbre jurídica que se deriva de dicha carencia; ii) nuevos participantes que desean incorporarse a esta innovadora forma de prestar servicios financieros a través de soluciones tecnológicas, se vean desalentados, y iii) no es posible tomar medidas necesarias en aras de prevenir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Es importante resaltar que la propuesta regulatoria también abona a incrementar la inclusión financiera de la población, toda vez que se está dotando de un marco normativo seguro y confiable, que reconoce la aplicación de las nuevas tecnologías y modelos de negocio".

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se procurará el correcto funcionamiento del sistema financiero, por medio de contar con reglas claras que eviten eventos adversos a causa de un vacío regulatorio existente para los agentes involucrados en el sector FinTech, garantizando la salvaguarda del público usuario de los servicios financieros y del sistema en general.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a lograr un sistema financiero fortalecido, seguro y estable, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, la SHCP consideró la posibilidad de emitir esquemas de autorregulación; no obstante, desestimó esta opción debido a *"existe potestad prevista en la Ley FinTech para que la CNBV emita, respecto de las IFC, disposiciones de carácter general en las materias objeto de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, es necesario emitir la regulación correspondiente a fin de evitar lagunas jurídicas, al tiempo que se promueve un marco normativo completo y actual, que brinde certeza jurídica y permita un sano desarrollo del sistema financiero mexicano. Cabe señalar que, el Congreso de Unión otorgó a la CNBV plazos diversos para la expedición de la normatividad secundaria, los cuales son de 6, 12 y 24 meses, y las materias que conforman la Propuesta Regulatoria son aquellas con plazo de expedición de 12 meses".*

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar incentivos económicos, en razón de que "*pues las disposiciones materia de la presente propuesta regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la Ley FinTech, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares*".

Por lo referente a la implementación de esquemas voluntarios, la autoridad expresó a través del AIR correspondiente la inviabilidad de tal acción ya que *"la propia Ley FinTech, en sus artículos 18, fracción IV; 48, primer párrafo; 49, primer párrafo; 54, primer párrafo, y 56, segundo párrafo establece que la CNBV será la autoridad competente para expedir las disposiciones de carácter general relativas a las materias de la presente propuesta regulatoria*".

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la SHCP destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que "*ya que permitirá que las IFC, como destinatarias de la propuesta regulatoria, cuenten con un marco secundario que genere que el mercado de las tecnologías financieras se desarrolle con el mejor estándar, buscando una competencia sana y equilibrada, tomando en cuenta que esta última es uno de los factores clave que se pretende impulsar y preservar, en virtud de que la industria de tecnología financiera permitirá mayor diversidad y nuevos canales de distribución de servicios financieros, así como la reducción de costos y mejora en la prestación de dichos servicios, sin dejar de lado el impulso en la inclusión financiera para todos los sectores de la población*".

Adicionalmente, esa Secretaría estimó conveniente normar las obligaciones para las IFC a nivel reglas secundarias *"porque con la promulgación de la Ley FinTech se atendió la necesidad de otorgarle un marco jurídico a las actividades financieras que se venían realizando, mientras que a las autoridades financieras se les estarían otorgando facultades para regular la mayoría de las obligaciones en disposiciones secundarias con el objetivo de tener un marco flexible, susceptible de modificaciones periódicas en atención a la evolución de las necesidades de la industria de las tecnologías financieras*".

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente, la SHCP manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se crearán y modificarán los siguientes trámites:

2

Cuadro 3. Trámites identificados y justificados por la SHCP		
Nombre del trámite	**Justificación**	**Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:**
1. Notificación de conclusiones de pruebas de penetración.	*Con el fin de preservar la estabilidad financiera de las IFC y el patrimonio e información de estas y de sus clientes, así como para detectar errores, vulnerabilidades, funcionalidad no autorizada o cualquier código que ponga en riesgo la información y patrimonio de los clientes y de las propias IFC, al igual que para verificar la integridad de los componentes de hardware y software que permitan detectar alteraciones de estos, es necesario que la CNBV tenga conocimiento de las pruebas de penetración realizadas en los sistemas y aplicativos de las IFC y, por ende, de las vulnerabilidades detectadas por dichas IFC en estos.*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Obligación **Vigencia:** Indefinida **Medio de presentación:** Escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la CNBV. **Ficta:** N/a **Plazo de respuesta:** N/a **Requisitos:** Conclusiones de las pruebas de penetración en los sistemas y aplicativos de la institución, las cuales deberá notificarse dentro de los siguientes veinte días hábiles de haberse finalizado dichas pruebas, previsto en el artículo 64, fracción IV del anteproyecto.
2. Conservación de registro de accesos y actividades de los usuarios de la infraestructura tecnológica	*Con el fin de asegurar que la CNBV tenga conocimiento y pueda ejercer su facultad de vigilancia de los accesos o intentos de acceso y las actividades efectuadas por los usuarios de la infraestructura tecnológica de las IFC, estas estarán obligadas a conservar los registros de auditoría que incluyan los accesos o intentos de acceso y la operación de los usuarios de la infraestructura cuando dichos registros se refieran a actividades realizadas sobre componentes que procesen o almacenen información considerada como crítica por la IFC, durante al menos tres años, tratándose de otros accesos la conservación se realizará por al menos seis meses.*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Conservación **Vigencia:** Seis meses o tres años **Medio de presentación:** Información detallada de los accesos o intentos de acceso y la operación o actividad efectuada por los usuarios de la infraestructura tecnológica. **Ficta:** Negativa **Plazo de respuesta:** N/a **Requisitos:** Información detallada de los accesos o intentos de acceso y la operación o actividad efectuada por los usuarios de la infraestructura tecnológica, previsto en el artículo 63, fracción VIII del anteproyecto.
3. Notificación de planes de remediación sobre vulnerabilidades en componentes y sistemas críticos.	*Con el fin de preservar la estabilidad financiera y operativa de las IFC, estas deberán enviar a la CNBV planes de remediación respecto de las vulnerabilidades que las IFC hayan detectado en sus sistemas y componentes críticos, previa la realización de escaneos y pruebas de penetración; de esta manera, la CNBV verificará que las vulnerabilidades halladas por las IFC se subsanarán y, de esta forma, se protegerán los intereses de sus usuarios.*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Obligación **Vigencia:** Indefinida **Medio de presentación:** Escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la CNBV. **Ficta:** N/a **Plazo de respuesta:** N/a **Requisitos:** Indicar el personal responsable de la implementación y ejecución de los planes de remediación, los plazos en que se realizarán, las actividades llevadas a cabo y por realizar, así como los recursos técnicos, materiales y humanos que serán empleados. , previsto en el artículo 64, fracción VI del anteproyecto.
4. Notificación de incidentes de seguridad de la información.	*Con el fin de asegurar que la CNBV tenga conocimiento de los eventos de seguridad de la información graves e incidentes de seguridad de la información que se presenten en las IFC, se establece la obligación de notificar a la CNBV, de manera inmediata, cuando dichas contingencias tengan lugar, y así, esta autoridad pueda actuar en consecuencia, a fin de evitar que estos se repliquen hacia otras instituciones del sistema financiero.* *Para alcanzar lo anterior, es necesario también que, dentro de los siguientes cinco días de ocurridos incidentes de seguridad de la información, se envíe la información contenida en los Anexos 11 y 12 de la propuesta regulatoria. Asimismo, con el objetivo de información y prevención antes indicado, las IFC también deberán enviar a la CNBV el resultado de la investigación y el plan de trabajo, el cual debe ser elaborado por el director general o el administrador único de la IFC, incorporando las causas que generaron el incidente de seguridad de la información y estableciendo en un plan de trabajo las acciones a implementar para eliminar o mitigar los riesgos y vulnerabilidades que propiciaron el incidente*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Obligación **Vigencia:** Indefinida **Medio de presentación:** Por escrito enviado a la dirección electrónica: Ciberseguridad_CNBV@cnbv.gob.mx u otros medios que disponga la CNBV al efecto. . **Ficta:** N/a **Plazo de respuesta:** N/a **Requisitos:** 1. Reportar incidentes de seguridad de la información que se presenten en: i) los componentes de la infraestructura tecnológica; ii) los canales de atención a clientes, tales como medios electrónicos, o iii) la infraestructura tecnológica de cualquier tercero que afecte la operación o la infraestructura tecnológica de las IFC; o 2. Reportar eventos de seguridad de la información sean clasificados como graves a juicio de la IFC, previsto en el artículo 67, fracción I del anteproyecto.
5. Notificación de plan de trabajo para eliminar o mitigar riesgos y vulnerabilidades que	*Con el fin de preservar la estabilidad financiera de las IFC, así como el patrimonio e información de estas y de sus clientes, las IFC, al generarse un incidente de seguridad de la información, deberán elaborar un*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Obligación **Vigencia:** Indefinida

Cuadro 3. Trámites identificados y justificados por la SHCP.		
Nombre del trámite	**Justificación**	**Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR**
generen incidentes de seguridad de la información.	*plan de trabajo en el que se detallen acciones a tomar a efecto de mitigar o eliminar los riesgos o vulnerabilidades que hayan dado margen al incidente de seguridad de la información y, de esta manera, asegurar que dicho incidente no permee al interior del sistema financiero.*	**Medio de presentación:** Escrito libre presentado ante la oficialia de partes de la CNBV. **Ficta:** N/a **Plazo de respuesta:** N/a **Requisitos:** Indicar, al menos, el personal responsable del diseño del plan del trabajo, implementación, ejecución y seguimiento, plazos para su ejecución, así como los recursos técnicos, materiales y humanos que se emplearán al efecto., previsto en el artículo 67, fracción II del anteproyecto.
6. Conservación de registro en bases de datos de incidentes, fallas o vulnerabilidades en la infraestructura tecnológica.	*Con el fin de asegurar que, en el momento que así lo requiera, la CNBV tenga conocimiento de los eventos de seguridad de la información, incidentes de seguridad de la información, fallas o vulnerabilidades detectadas en la infraestructura tecnológica, las IFC estarán obligadas a conservar un registro de bases de datos de todos estos sucesos. así como de las medidas correctivas que hayan implementado en razón de los eventos, incidentes, fallas o vulnerabilidades detectadas; de esta manera, la CNBV puede llevar a cabo procedimientos de prevención para evitar que estos sucesos para evitar que se repitan o repliquen al interior del sistema financiero.*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Conservación **Vigencia:** 10 años **Medio de presentación:** N/a. **Ficta:** N/a **Plazo de respuesta:** N/a **Requisitos:** i) Conservación de bases de datos de eventos de seguridad de la información calificados como graves por la IFC e incidentes de seguridad de la información, y ii) Incluir la información relacionada con la detección de fallas, errores operativos, intentos de ataques informáticos y aquellos efectivamente llevados a cabo, así como la pérdida, extracción, alteración, extravío o uso indebido de información de los usuarios de la infraestructura tecnológica en donde se contemple la fecha del suceso y descripción de este, duración, servicio o canal afectado, clientes afectados, montos y las medidas correctivas implementadas, previsto en el artículo 68 del anteproyecto.
7. Autorización para utilizar factores de autenticación distintos a los de categoría 4.	*El presente trámite prevé que las IFC podrán obtener autorización para utilizar factores de autenticación distintos a los de categoría 4, siempre y cuando se acredite de manera indubitable ante la CNBV que la tecnología utilizada resulta fiable para autenticar a sus clientes.* *Lo anterior, considerando que la pérdida de datos o violación de estos implica un grave riesgo para cualquier tipo de industria. Además de los costos tangibles, como multas y honorarios legales, los efectos sobre la reputación pueden ser particularmente devastadores. Según American Banker, el 82 % de los clientes abandonaría una institución financiera si tuvieran una brecha de seguridad y el 74 % seleccionaría una entidad financiera basada en la reputación de la organización.* *No obstante lo anterior, también se busca fomentar la inclusión financiera, acercando los servicios financieros a personas y sectores que tradicionalmente no han sido parte del sistema financiero, promoviendo una mayor educación financiera y asesoría sobre estas nuevas alternativas.*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Obligación **Vigencia:** Indefinida **Medio de presentación:** Escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la CNBV. **Ficta:** N/a **Plazo de respuesta:** 90 días **Requisitos:** Acreditar ante la CNBV que la tecnología utilizada resulta fiable para autenticar a sus clientes, previsto en el artículo 73 del anteproyecto. Asimismo, la solicitud de autorización deberá contener: i. La descripción detallada de los procesos relacionados con el uso de la tecnología utilizada; ii. Evidencia que acredite el funcionamiento de dicha tecnología, así como que la tecnología utilizada presenta características similares o superiores en términos de calidad respecto de los factores de autenticación, y iii. Evidencia de la aprobación de la tecnología, por el órgano de administración de la IFC,
8. Autorización para que las Instituciones de Financiamiento Colectivo contraten servicios con terceros	*Resulta necesario que las IFC que contraten servicios con un tercero soliciten a la CNBV una autorización acompañada de la información necesaria, con la intención de verificar que el tercero que preste cualquiera de los servicios señalados en las Disposiciones aplicables a las instituciones de tecnología financiera (Disposiciones ITF) cumpla con los requisitos necesarios para prestar un servicio de calidad y que la prestación de esos servicios no va a poner en peligro el buen funcionamiento de la IFC.* *Asimismo la información que contienen estos documentos es esencial para que la CNBV realice sus labores de supervisión adecuadamente. Al incorporar estas normas al marco jurídico aplicable a las IFC, se logra disminuir el riesgo tecnológico que pudieran*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Obligación **Vigencia:** Indefinida **Medio de presentación:** Escrito libre presentado ante la oficialia de partes de la CNBV. **Ficta:** N/a **Plazo de respuesta:** 85 días **Requisitos:** La solicitud de autorización debe estar acompañada de los siguientes requisitos enunciados en el artículo 86 de la propuesta regulatoria: i. Descripción detallada de los servicios a contratar; ii. Documentación que acredite que el tercero cumplirá con mantener registros de auditoría, contar con políticas y procedimientos de control de acceso

2

Cuadro 3. Trámites identificados y justificados por la SHCP.		
Nombre del trámite	**Justificación**	**Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:**
	tener los servicios en nube si se alojaran en jurisdicciones sujetas a regulación distinta de la aplicable a las IFC mexicanas. Para alcanzar lo anterior, la Propuesta Regulatoria prevé políticas y procedimientos para seleccionar y contratar al tercero, o bien, para supervisar los servicios contratados, al igual que mecanismos que permitan contar con información detallada, actualizada y oportuna, y establecer los controles mínimos para la contratación de dichos proveedores, dando cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Ley FinTech.	a la información y realizar revisiones de seguridad a los servicios contratados; iii. Proyecto de contrato de prestación de servicios que contemple las obligaciones mencionadas en los incisos a) a f) de la misma fracción; iv. Términos, condiciones y procesos para que el tercero garantice a la IFC la transferencia o devolución de la información sujeta al servicio contratado; v. Descripción de los controles de vigilancia del desempeño del tercero; vi. Descripción de los servicios que los terceros podrán subcontratar, ya sea parcial o totalmente; vii. Descripción de los mecanismos de control e interfaces, que permitan mantener la integridad de la información durante todo el proceso operativo; viii. Documentación respecto de la infraestructura tecnológica; ix. Documentación respecto a la seguridad de la información; x. Políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas o externas sobre la infraestructura tecnológica y controles, relacionados con el servicio contratado, al menos anualmente; xi) Descripción de los servicios de "Cómputo en la Nube", y xii. Tratándose de la contratación de nubes públicas o de virtualización en infraestructura compartida con otros clientes, la descripción de los mecanismos de control que serán utilizados por la propia institución para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la denominada "Información Sensible".
9. Envío de reportes regulatorios.	*A fin de que la CNBV tenga conocimiento de la información relacionada con las operaciones y actividades llevadas a cabo los las IFC y las instituciones de fondos de pago electrónico, resulta necesario estas entidades envíen, según sea el caso, diariamente, mensualmente, trimestralmente o por evento, los diversos reportes regulatorios; lo anterior, permitirá que la CNBV, como autoridad supervisora, cuente con los insumos necesarios que le permitan llevar a cabo sus labores de inspección y vigilancia.*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Obligación **Vigencia:** Indefinida **Medio de presentación:** A través del Sistema Institucional de Transferencia de Información (SITI) de la CNBV, y con la temporalidad indicada en los artículos 100 y 102 de la propuesta regulatoria. **Ficta:** N/a **Plazo de respuesta:** N/a **Requisitos:** Utilizando los reportes regulatorios contenidos en los Anexos 18 y 19 de las Disposiciones ITF.
10. Designación de responsables de envío de reportes regulatorios.	*A fin de que la CNBV tenga conocimiento de la persona o personas que serán responsables del envío de los reportes regulatorios y de la calidad de su contenido, y sea precisamente con estas personas con quien la CNBV tenga contacto para cualquier aclaración o ampliación de la información.*	**Tipo de acción:** Creación **Tipo de trámite:** Obligación **Vigencia:** Indefinida **Medio de presentación:** A través de un correo electrónico a la dirección cesitiacnbv.gob.mx **Ficta:** Afirmativa **Plazo de respuesta:** N/a **Requisitos:** Indicar el nombre de la persona responsable de la calidad y envío de la información contenida en los reportes regulatorios, y en la forma señalada en el Anexo 20 de las Disposiciones ITF.

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó los trámites que se crearán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR, por lo que deberá observar lo previsto en el apartado *VI. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto.*

2. *Obligaciones y/o Disposiciones*

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que de conformidad con el AIR correspondiente, esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación:

Cuadro 4. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.		
Establece	***Referencia en el anteproyecto***	***Justificación***
Obligaciones	*Artículos 63; 64; 65, segundo párrafo, y 67, así como Anexos 11 y 12*	*La propuesta regulatoria plantea las obligaciones que tendrá el director general o, en su caso, el administrador único, respecto a la seguridad de la información, las cuales tienen como fin crear los controles internos con los que deberán contar las IFC para la protección de la información que tengan en su poder.* *Al efecto, se está proponiendo regular las funciones respecto de la infraestructura tecnológica, la salvaguarda de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los usuarios de la infraestructura tecnológica contenida en aplicativos y sistemas, toda vez que repercute en la estabilidad financiera de la IFC, así como de sus clientes.* *Con lo anterior, se persigue evitar la fuga de información, el fortalecimiento de los activos tecnológicos para lograr la estabilidad de las IFC y salvaguardar a otras instituciones que integran el sistema financiero, al evitar que las vulnerabilidades en la infraestructura tecnológica detectados permeen hacia estas últimas.*
Obligaciones	*Artículos 65, 66 y Anexo 13*	*Es menester que exista una figura que vele por la seguridad de la información de las IFC y que asuma un rol activo en la búsqueda de vulnerabilidades en los sistemas para la detección de fallas, errores o vulnerabilidades en la infraestructura tecnológica que permita su identificación para crear medidas y procedimientos tendientes a evitar la materialización de un incidente de seguridad de la información y, de esta forma, preservar la estabilidad financiera de las IFC y de sus clientes, todo ello utilizando al efecto los lineamientos y criterios establecido en el Anexo 13 de la propuesta regulatoria. Cabe destacar que, el mismo puede ser designado como tal para varias entidades financieras que formen parte de consorcios o grupos empresariales.*
Obligaciones	*Artículos 69, 78 y 79*	*Los artículos en cuestión tienen como finalidad que las IFC transparenten en todo momento que las operaciones que se realicen mediante medios electrónicos cuentan con el soporte de procedimientos y mecanismos previamente desarrollados por las propias instituciones, para que estas se desenvuelvan en un ambiente seguro que fomente el debido desarrollo del sistema financiero en su conjunto.* *Esto, mediante la constante comunicación entre las IFC y sus clientes, a efecto de que estos conozcan los riesgos y responsabilidad en la celebración de operaciones a través medios electrónicos antes y durante la celebración de estas, que los clientes sean notificados por las IFC al celebrar una operación de este tipo y que puedan conocer cualquier tipo de modificación a los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos previo a la fecha en que las IFC pretendan aplicarlas.* *Lo anterior, con el propósito de proteger al consumidor, toda vez que el desarrollo de nuevas tecnologías y el avance de las existentes, generan nuevos riesgos y desafíos, por lo cual resulta conveniente establecer el marco jurídico específico que deberán observar las IFC, a fin de fortalecer la seguridad y confidencialidad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de medios electrónicos, contando con mecanismos que controlen la integridad de dicha información.*
Obligaciones	*Artículos 71, 72, 76, 80 y 81*	*Los artículos que nos ocupan tienen como finalidad establecer los mecanismos de identificación y autenticación mediante los cuales las IFC puedan asegurarse de que los únicos que tendrán acceso a la sesión correspondiente para llevar a cabo operaciones a través de medios electrónicos sean los usuarios.*

Cuadro 4. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.		
Establece	**Referencia en el anteproyecto**	**Justificación**
		Por dicha razón, resulta necesario establecer procedimientos y mecanismos que las IFC deberán utilizar para identificar a la persona que realiza operaciones a través de medios electrónicos, con el propósito de coadyuvar a prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar alguna conducta ilícita que tuviera como fin la suplantación de identidad. *En consistencia con lo señalado anteriormente y para efecto de otorgar certeza en la identidad de los posibles clientes de las IFC en la contratación, sin presencia física, de ciertas operaciones, se establece la forma y mecanismos para llevar a cabo la identificación de las personas en dichas contrataciones, considerando los estándares tecnológicos utilizados en otros países, ello con la intención de prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que puedan resultar en una afectación a la situación financiera de las instituciones o de sus clientes.*
Obligaciones	*Artículo 77*	*Mediante la incorporación del presente artículo se pretende que las IFC, previo a que sus clientes realicen operaciones mediante medios electrónicos, se aseguren de que la cuenta de destino haya sido registrada con anterioridad, con la intención de evitar afectaciones al patrimonio de las propias IFC o de sus clientes.*
Obligaciones	*Artículos 82 y 83*	*El objetivo de estos preceptos es hacer frente a riesgos y ataques informáticos que pudieran ocasionar afectaciones a las IFC y a la realización de operaciones con sus clientes. Por dicha razón, resulta conveniente establecer un marco normativo sobre seguridad de sus sistemas e infraestructuras tecnológicas, así como reforzar los controles internos con los que deberán contar, estableciendo un régimen que procure garantizar la seguridad de la infraestructura tecnológica en que se soportan sus operaciones y la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, a fin de que cuenten con medidas específicas, tendientes a proteger su información, certeza en su operación y continuidad de los servicios.*
Obligaciones	*Artículo 84*	*Resulta necesario, establecer las obligaciones adicionales que deben cumplir las IFC en materia de contratación de terceros que les presten servicios que sean objeto de autorización por parte de la CNBV, con la finalidad de evitar todo tipo de incertidumbre jurídica para las destinatarias de la norma en virtud de que saben con precisión cuáles obligaciones adicionales habrán de observar. Como ya se ha mencionado, actualmente no existe marco normativo que regule esta la materia, por lo que, al incorporar estas normas al marco jurídico aplicable a las IFC, se logran disminuir los riesgos tecnológicos, legales y de reputación de las IFC por incumplimientos en los servicios contratados; asimismo, se prevén los elementos para realizar una adecuada supervisión y los mecanismos que permitan contar con información detallada, actualizada y oportuna, y establecer los controles mínimos para la contratación de dichos proveedores, dando cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Ley FinTech.*
Obligaciones	*Artículo 87*	*La obligación señalada en dicho artículo tiene como propósito que las entidades tomen en cuenta los antecedentes y propósitos de aquellas operaciones inusuales que deberán ser analizadas, a efecto de sean dictaminadas por el comité de comunicación y control de la entidad.*
Obligaciones	*Artículo 89*	*La obligación para las IFC que contraten con terceros servicios relacionados con algún proceso operativo o tecnológico que contemple la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo y custodia de la información sensible o con la administración de sus bases de datos o sistemas informáticos, de integrar un expediente por cada uno de los terceros contratados, se prevé con la finalidad de que dichas entidades cuenten con información que demuestre que los terceros que contrataron cumplen con las disposiciones aplicables y, así, tener un control de dicha información, lo que facilita las labores de supervisión de la CNBV.*
Obligaciones	*Artículo 90*	*Que las IFC proporcionen a los posibles inversionistas la mayor cantidad de información posible a efecto de que estos puedan realizar inversiones informadas. Esto tiene relevancia considerando que los resultados del estudio "Beyond information: Disclosure, distracted attention, and investor behavior", de Hillenbrand y Schmelzer, mostraron que las personas invirtieron en promedio 14 % más en aquellas instituciones en los que la información presenta elementos adicionales, respecto de aquellos en los que la información se presentaba de*

Cuadro 4. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.		
Establece	**Referencia en el anteproyecto**	**Justificación**
		manera menos clara, lo cual podría generar un aumento en la cartera de clientes de las IFC, al tiempo en el que se protegen los intereses de sus clientes.
Obligaciones	*Artículos 91, 92, 95 y Anexo 15*	*Con la incorporación de dichos artículos, se promoverá la transparencia en las operaciones que celebren las IFC con sus clientes y posibles clientes, ya que se pone a su disposición toda la información relevante respecto de los proyectos de inversión, informando las ventajas, beneficios, riesgos y costos.* *Con lo anterior, se generará que los clientes adopten decisiones económicas más acertadas causando un aumento tanto en el patrimonio de estos como en los activos de las IFC, lo cual fomentará el crecimiento sostenido de este nuevo sector y del sistema financiero mexicano en su conjunto*
Obligaciones	*Artículos 93, 96 y Anexo 16*	*Con la inserción de tales artículos, se atiende a las mejores prácticas financieras, considerando que las IFC, como profesionales en la materia, respecto de cada proyecto que promuevan en su plataforma, les sea exigible que velen tanto por sus intereses como por los de sus clientes, lo que se traducirá en el deber de facilitar información financiera completa y comprensible de los proyectos de inversión que estas publican a través de sus plataformas.* *Con lo anterior, se pretende garantizar el derecho de los clientes a seleccionar la IFC y el proyecto que mejor convenga a sus intereses, así como para que puedan seguir comparando otras ofertas del mercado, durante la vida de una operación, ya que, llegado el caso, puede resultarle interesante cancelar la operación en vigor y concertar otra nueva, más ventajosa, con otra IFC.*
Obligaciones	*Artículos 94 y 97*	*Con tales disposiciones se busca minimizar los riesgos que conlleva el que un posible inversionista no cuente con información adecuada y suficiente y consecuentemente, carezca de un adecuado entendimiento sobre la operación financiera que pretenda realizar con lo que se genere una falsa percepción de satisfacción de corto plazo, sin que entienda los riesgos o costos implícitos o no evidentes que a largo plazo afecten su patrimonio. De lo anterior, deviene la importancia de que los inversionistas cuenten con toda la información que les permita conocer de manera puntual cuáles son las características técnicas y de operación de los proyectos de inversión que las IFC promueven a través de sus plataformas, en particular de aquello que afectará el desempeño de su inversión, como lo es el nivel de tasa, las condiciones de contratación general y el nivel de riesgo.*
Obligaciones	*Artículo 98 y Anexo 17*	*El objetivo que se persigue es que las IFC pongan a disposición de sus clientes y posibles clientes la información estadística agregada por cada plataforma, permitiéndoles allegarse de información oportuna, comparable y estandarizada para evaluar la orientación de negocio y los resultados obtenidos por las IFC, para que de esta manera se encuentren en posición de tomar la mejor decisión para sus intereses y salvaguardando su patrimonio.*
Obligaciones	*104, quinto, sexto y séptimo párrafos*	*La posibilidad de cambiar las claves de acceso al SITI a las personas designadas por la IFC o la institución de fondos de pago electrónico como responsable del envío de los reportes regulatorios y de la calidad de su contenido, tienen como finalidad que la CNBV tenga certeza de la identidad de dichas personas designadas, en caso de que sea necesario sustituir a las originalmente designadas.*

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. *Costos*

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el documento *20190305152544_47107_Monetización costos vs. beneficios (5-mar-19).docx*, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría detalló que *"la propuesta regulatoria pretende ser aplicable a un sector recientemente regulado, que se incorporó al sistema financiero en marzo de*

2018, y respecto del cual la CNBV carece de información a fin de estimar los posibles costos de cumplimiento de su aplicación; ello, debido a que se desconoce el número de entidades que lo conformaría y que, eventualmente podrían obtener la autorización para actuar como ITF".

No obstante lo anterior, la SHCP a través de la CNBV señaló que estima que los costos de cumplimiento no serán significativos porque las ITF usan tecnología, lo cual hace sus procesos altamente escalables[22], más económicos y la prestación de sus servicios más transparente y estandarizada, por lo cual, para realizar el análisis de costos que conllevará la emisión de la propuesta regulatoria esa Dependencia consideró la información pública que existe, así como los costos de cumplimiento que para otras entidades financieras ha llegado a representar la implementación de regulación similar, tomándose como posibles sujetos regulados de 41 sociedades que pretendan constituirse y operar como ITF.

En este sentido, los costos que pudiera generar la emisión de la propuesta regulatoria se detallan en el Cuadro 5:

Cuadro 5. Estimación de costos realizado por la SHCP	
Concepto	**Costo unitario**
1. Seguridad de la información	
Trámites relacionados	$469,000 pesos
Obligaciones del director general en materia de seguridad de la información	$1,315,171.92 pesos
Designación, obligaciones y funciones del oficial en jefe de seguridad de la información	$141,000 pesos
2. Medios electrónicos	
Transparencia y notificaciones de las IFC hacia sus clientes	$1,036.22 pesos
Procedimientos y mecanismos relativos a la sesión de los usuarios	$67,310.40 pesos
Procedimientos y mecanismos relativos a los factores de autenticación	$1'323,419.40 pesos
Procedimientos y mecanismos relativos a la cuenta de destino	$16,200 pesos
Procedimientos y mecanismos relativos a la seguridad de la información y canales remotos	$67,310 pesos
Contratación de personal capacitado	$67,310.80 pesos
3. Contratación de servicios con terceros	
Autorización para contratar con terceros	$180,076.01 pesos
Obligaciones que deben observar las Instituciones de financiamiento colectivo en la contratación de terceros	$7,379.33 pesos
4. Revelación de la información	
Revelación de información relativa al análisis general y otra variable útil para la toma de decisiones del Inversionista	$5,994.30 pesos
Revelación de información tratándose de operaciones de financiamiento colectivo de deuda de préstamos entre préstamos personales entre personas, de financiamiento colectivo de deuda de préstamos empresariales entre personas, y para el desarrollo inmobiliario	$5,994.30 pesos
Revelación de información tratándose de operaciones de financiamiento colectivo de capital	$5,994.30 pesos
Revelación de información tratándose de operaciones de financiamiento colectivo de copropiedad o regalías	$5,994.30 pesos
Revelación de información al público en general	$5,994.30 pesos
5. Reportes Regulatorios	
Envío de reportes regulatorios	$5,214,708 pesos
Designación de responsables de envío de reportes regulatorios	$124.58 pesos
Total	**$8,954,247.06 pesos**

[22] Relacionado con el concepto de Economías de Escala, la cual hace referencia al poder que tiene una empresa cuando alcanza un nivel óptimo de producción para ir produciendo más a menor coste, es decir, a medida que la producción en una empresa crece, sus costes por unidad producida se reducen. Cuanto más produce, menos le cuesta producir cada unidad

En ese tenor, se tiene un costo unitario anual de $8,954,247.06 pesos, lo que siendo multiplicado por las 41 instituciones identificadas por esa Secretaría, deriva en un ***costo total anual de $367,124,129.46 pesos***.

4. *Beneficios*

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto esa Dependencia mencionó lo siguiente:

Cuadro 6. Estimación de beneficios realizado por la SHCP	
Concepto	**Total de beneficios**
Identificación de incidentes de seguridad para una atención oportuna, lo que reduciría el tiempo de respuesta y las pérdidas ocasionadas por estos	$300,000,000 pesos
Mitigación de los hallazgos descubiertos para evitar su aprovechamiento y la materialización de incidentes de naturaleza semejante para prevenirlos a futuro	$60,000,000 pesos
Envío de reportes regulatorios	$17,745,917.60 pesos
Total	**$377,745,917.60pesos**

Asimismo, la SHCP detalló que como resultado de la emisión de la propuesta regulatoria se podrían generar beneficios no cuantificables, los cuales se describen a continuación:

- *"Al establecer la necesidad de que las IFC cuenten con una autorización por parte de la CNBV incentivará la innovación como una plataforma que integre nuevas maneras de autenticar a los clientes de la IFC, lo que generaría mayor competencia en el mercado y, por ende, un incremento en la calidad de los servicios financieros prestados, mayor inclusión financiera y una disminución en el costo del financiamiento al existir mayores entidades financieras en aptitud de otorgar el mismo a aquellos solicitantes de recursos".*

- *"El tema de la transparencia, revelación de información y notificaciones a los clientes es de suma importancia para el debido funcionamiento del sistema financiero mexicano, por ende, los beneficios que implica la presente propuesta regulatoria versan en la protección de los clientes de las IFC, de manera que se promuevan y protejan los derechos de los clientes y sobre todo que fomenten la confianza de estos en las instituciones financieras que les brinden servicios financieros".*

  "Lo anterior, podría llegar a generar un aumento en los activos de las IFC como consecuencia del incremento en las operaciones que realicen los clientes, así como por la llegada de nuevos clientes".

- *"Las IFC contarán con un marco jurídico que fomentará la seguridad de la información, lo que ayudará a mitigar los riesgos tanto para los clientes como para las mismas IFC. Entre los beneficios que obtendrán los destinatarios de la norma, tenemos los siguientes: i) Disminución del impacto de los riesgos; ii) Mayores garantías de continuidad del negocio basadas en la adopción de un plan de contingencias; iii) Mejora en la imagen de la organización y el aumento del valor comercial de la entidad financiera; iv) Mayor*

confianza por parte de clientes, accionistas y socios; v) Mejora en el retorno de las inversiones, y vi) El cumplimiento de la legislación y normativa vigentes".

- *"Las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria permitirán a las IFC tener la certeza sobre la identidad de sus clientes, evitando de esta manera la realización de operaciones contrarias a derecho. Asimismo, las citadas medidas permitirían una mejora en la percepción de los clientes, ya que se reducirá la incidencia de reclamaciones por operaciones o contrataciones no reconocidas por los propios clientes".*

- *"El evitar la pérdida de datos o violación de estos implica un grave riesgo para cualquier tipo de industria, pero que para el sector financiero resulta sumamente dañino como consecuencia de los costos tangibles, multas y honorarios legales, pero que los efectos sobre la reputación pueden ser particularmente devastadores; por lo cual, la presente Propuesta Regulatoria implica un gran beneficio para el sector".*

"Lo anterior considerando que de conformidad con lo establecido por American Banker[23], el 82 % de los clientes abandonaría una institución financiera si tuvieran una brecha de seguridad y el 74 % seleccionara una entidad financiera basada en la reputación de la organización. La confianza es clave en el sector financiero".

- *"Para las IFC implicará un beneficio significativo la apertura de nuevos canales de comunicación que cuenten con sistemas de control interno que prevengan, inhiban y mitiguen la suplantación de identidad y procuren la seguridad de la información, esto, toda vez que implicará mayor acceso a productos financieros a los usuarios de Internet, mejorando su experiencia al disminuir los costos inherentes de acudir a una sucursal y, por consiguiente, ampliará la base de clientes de las IFC y sus ingresos".*

- *"Permitir y regular la contratación de terceros para que las IFC integren soluciones tecnológicas utilizando los servicios disponibles en el mercado, genera un ahorro inobjetable en la operación de las IFC, que implica que estas entidades financieras no realicen gastos elevados en desarrollo e inversión de infraestructura, puesto que podrán allegarse de terceros que tengan este tipo de estructuras y herramientas para poder llevar a cabo la celebración de las operaciones que les son inherentes".*

De esta forma, la SHCP manifiesta que ***los beneficios por las medidas antes indicadas ascienden a $377,745,917.60 pesos anuales***.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente $367,124,129.46 pesos anuales mientras que los beneficios podrían ascender a $377,745,917.60 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

[23] https://www.americanbanker.com/slideshow/top-5-security-threats-banks-will-face-in-2015

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado *V. Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado por la SHCP a las disposiciones del anteproyecto, tras la emisión de la propuesta regulatoria se crearán 10 trámites, de los cuales 2 hacen referencia trámites de conservación.

Al respecto, esta Comisión observa que el artículo 3, fracciones XVII y XXI, de la LGMR, establece la definición de trámite y de servicio, como se detalla a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVII. Servicio: *Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;*

XXI. Trámite*: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución*".

Bajo dichas consideraciones, desde la perspectiva de esta Comisión, la LGMR ya no prevé trámites de conservación por lo que, no será necesario que la SHCP inscriba en el *Registro Federal de Trámites y Servicios* (RFTS) los trámites denominados *"Conservación de registro de accesos y actividades de los usuarios de la infraestructura tecnológica"* y *"Conservación de registro en bases de datos de incidentes, fallas o vulnerabilidades en la infraestructura tecnológica"*

No obstante lo anterior, respecto a los 8 trámites restantes, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a dichos trámites, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS cargo de esta Comisión.

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos en esta CONAMER el 7 de febrero de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con los veinte días mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[24], así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*[25].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

[24] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[25] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.